

t  
Año de 1798

D. Benito Piedrafita de 1.º no real vecino de Ouesca dice: que hace mas de 33 años exerce el Oficio de Escriuano: que en 1785 le despachó Título del Tribunal, de Cruzada, y ultimamente de Dipolior, y vacantes: que no obstante estas ocupaciones el Cavallero Corregidor, y Fiscalde mayor intentan precisarle á que salga á las Comisiones de Causas Criminales de Oficio, siendo así que hai en la Ciudad cinco Escriuanos Reales de Oficio.

Duplica se mande á Dho Corregidor, y Fiscalde mayor no le precien ~~de~~ al requirimento de Causa Criminal. El Corregidor, y Fiscalde mayor resisten con varias razones la sollicitud de este Escriuano.

El Fiscal de S. C.º

Guillon



Podex

Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y OCHO.**

In Dei Nomine, sea a todos manifestado. Que yo Don  
Pedro Piedrastra Infanzon Escrivano Real de Ci-  
vildad de la Ciudad de Huesca, de mi buen grado y sin  
reusca los Poderes por mi amor de ahora constituidos, mi  
evante cexo y nombro en Poderes misos legitimos a Don  
Pedro Tuitzen, Don Severo Pujan, Don Antonio Casiguer-  
ra, y Don Manuel Aquilar, y Fernando del Numero y  
vecinos de la Ciudad de Zaragoza a todos juntos, y  
cadauno de ellos especialmente, en su poder para que por  
y en mi nombre interendgan en todos mis Pleitos Civi-  
les, y Criminales q. tengo, y es poro tenex con qualquier  
exa Persona o Personas, Puertos Capitulo, y Universi-  
dades asi en Demanda, como en defenra, y ante qualquier  
exa Jueces, y Tribunales Ecclios, y Seculares, dando ante  
los mismos los necesarios Pedimentos, Suplicas, y  
Demandas, si van Exceuciones, Excomuniones, Embargos, De-  
sembargos, Seguestros, Compromisos, Tranzas, Ven-  
tas, y Pleitos de Biener, obtengan Despachos, Letras,  
y Provisiones, no significando a quien convenga, y lleven-  
las a su puxo, y deido efecto. Ten puxo o fuerza de  
ellas presenten Escritas, Documentos, Testigos, y qualqui-  
er otro genero de proovancia que califique mi Justicia,  
fachen, y contradigan quanto de contrario se presentare  
dixere, o alegare, organ Autores, y Sentencias, interalo-  
utorios, y definitivas, consientan las favorables, y de  
las en contrario apelen, y supliquen, presten en Anima  
mia los licitos, y necesarios juramentos; y finalmt.  
hagan quantas Diligencias judiciales, y extrajudiciales  
sean necesarias para el buen exito de dichos Pleitos,  
alung. por su naturalera, y calidad episoim may espe-  
al Podex: Que para todo lo sobretho con sus inci- den-





**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

Nos Dn. Jofe Garcia Mexico Caballero de la R. distinguida Orden de Carlo tercero, Dignidad, y Canonigo de la C.ª de S.ª Catalina de Salamanca de Salamanca, del Consejo de su. Comisario App.º Real de la C.ª Cruzada, y demas gracias, mercedes, y honras, que  
 Por quanto en el tribunal de la C.ª Cruzada, y subditos de la Ciudad, y Diocesi de Oviedo se halla vacante el Empleo de Notario, por fallecimiento de Dn. Juan Pillañova: Por tanto con fianza de la habilidad, y suficiencia de Dn. Benito Piedra fijo de ella, por el presente, y autorizado q.ª para ello tenemos, o nombramos, elegimos, y deputamos por Notario del propio tribunal de la C.ª Cruzada, y subditos de la dicha Ciudad, y Diocesi de Oviedo, pag.ª ante los vobos, no ante otro Notario, ni Cansilgo alguno paren, y ve hagan de aqui adelante todo los autos, provisiones, despachos, mandamos, y otras qualquiera diligencias q.ª se hayan de hacer, y proveer por los Comisarios, Jueces nros. subdelegados de el: Abogados, y alar demas Personar, Jurisicos Eclesiasticos, y Regulares de eny Reynos, y Senorios, especialm.ª de la dicha Ciudad, mandamos, pena de Excomunion Mayor, y de cien ducados pagados de la Guerra contra Infieles, q.ª hayan, y tengan p.ª tal Notario entregando, y haciendo ve es entreguen todo los pleytos, Expedientes, Libros, y demas papeles concernientes a este oficio anifeneado, como no acabados, y q.ª custodien aquellos, continuen, y fenezan enq.ªdan, o ante todo qualquiera abonada a satisfaccion de los referidos subdelegados, seg.ª en vixer en este oficio bien, y

fielmente extarciu a xindencias, y pagareu Juzgado, y xerencia,  
do. Fari hecho, le mandamos tambien es pongan en pveccion,  
y os mantengari, y ampaxen, y hazan mantener, y am-  
paran en ella quietud, y pacificamte acudiendos, y haviendo  
ve os acuda con los derechos y emolumentos q. os conser pordan  
conforme a el xarancel real, y os guarden, y hazan guar-  
dar la honra, gracia, merced, y anguez, y exempcio-  
nes vigientes. Fue ando el mismo Benito Pionafia no  
ve os pueda echar, ni encargar ningun oficio, ni cargo  
concegil de obran pechos, padrones de bulas, alcavalas,  
reparim. de pueyos, padrones de pechos, curadurias, ni  
nombrang por xermanos de ninguna obra fia, ni para  
q. os pcedir anadie en vna casa, ni echando, ni repen-  
do quias, ni vagareu ni otros ningunos oficios, ni cargo  
concegil, vno q. equedeu libre de todo ello; con declara-  
cion de q. en quanto a la carga de guerra, ve en vna  
dan esta exempcion sin perjuicio de la orden de  
v. m. en g. manda, q. los curadurias de Curzada no ve  
exceptuen de ella en los casos de urgencia en q. respecto  
el numero de soldados q. curria no sean bastante; las ca-  
ras de los peang no exemptos; puen enue, y no eno no  
ve os ha de poder echar estos am. con igualdad a los demas  
peang q. gozan exempcion. Dado en Madrid, a veinte y nue-  
ve de noviembre de mil siete cientos ochenta y cinco = d. n. Jofe  
Garcia Henang = En lugar del vello. P. for mandado de  
v. m. d. n. Antonio de Guadua = P. n. nombra p. n. v. n. el  
tribunal de la Curzada, y subsidio de la Ciudad, y Obispado  
de Oviedo, a Benito Pionafia Peang de ella, p. n. fallecim. to  
de d. n. Fran. Pillanova = h. e. p. = D. n. de v. n. y ocho reales  
v. n. p. la v. n. y a ma de Camara p. n. mitad = Conreg. do.

Concorda la antecede copia con su  
original, q. para este efecto se torido  
presente, y con ella bien, y fielmente  
compare, a q. me xunto, y p. n. g. d.

write a requirimiento de Fr. Benito Pionafia  
fue el no p. n. vecinos de la Ci. de Oviedo  
el p. n. g. d. signo, y f. n. en la misma a la v. n.  
y a la v. n. de Oviedo de Oviedo y Oviedo.

En testimonio de lo qual  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



Tributo de Espolig y Pacanea.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Vos D. Pedro Toquero, de Muncia Arceobispo de N. Thelyse, Dignidad de la Sta. Iglesia Metropolitana de Palencia del Correo de V. M. en el Real, y Supremo de Castilla, Colector G. Nal de Espolig, y vacante de lo Prebendado, Cederasuno de espolig, y de los frutos, y rentas de la curia de la Santa Iglesia Arzobispado, y Obis. pale, y otros q. por tiempo vacantes, y Colector G. Nal de la curia anata, y curia de C. de C.

Por quanto el Rey nro. señor mandó de la facultad que le competen por el Concordato celebrado con la Sta. Sede, en onze de noviembre de mil setecientos cinquenta y tres, y por Bulas de veir de abril, y diez de mayo de mil setecientos cinquenta y quatro p. n. r. real Decreto de treinta de abril del año de mil setecientos ochenta y tres de visio nombrarnos p. n. r. al Colector G. Nal, y Colector de la curia anata, y curia de C. de C. con las mismas facultades, y authoridades q. los hicieros, y de lo non hace nros. antecesor, y con arreglo a las expresadas Bulas, y n. r. Instrucciones q. estan expedidas. Por tanto mandó en esta parte de la referida facultad, y de la q. en virtud de breve Pontificio de catone de marzo de mil setecientos, y ochenta, y real Decreto de V. M. de onze de noviembre de mil setecientos ochenta y tres non está concedida, y encargada por V. M. con inhibicion de todos los tribunales p. la recaudacion, administracion, y distribucion de la parte de renta de frutos q. V. M. señalaré sobre las Prebendas, y Beneficios sup. de esta deducion de q. se ha de componer el fondo Pio benefical: atendiendo a la intelig. y aptitud q. concurren en V. M. D. N. Benito Picón, hemos venido en nombrar, y como por el pre-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Cuarenta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. *Ep. mo. jor.*

Pedro Antonio Guillen, en rre. D. D. Benito Piedrafito Erno 1.<sup>o</sup>  
y Pco. de la Ciudad de Nueva, en virtud de Poder y p. presento  
ante V. E. p. el Recurso q. me ha sido ing. Digo: Que ha  
ce mas de treinta y tres añ. exerce el offo. de Erno  
med. el conre y pond. título, q. p. ra de vido cumplido.  
presento a V. E. en veinte y dos de Mayo, el año mil  
setecientos veintay cinco, habiendo sido posteriormente  
nombado p. el Sr. D. D. Comisario Apostolico gen. en  
Not. de la v. cauzada, y cubridio de la Ciudad, y  
obispado con las oblig. prerrogativas, y exenciones q.  
resultan de título, q. se fue de p. chada en vein  
te y nueve de Nov. de mil setecientos ochenta y cinco  
q. se presenta p. tertim. y ultimam. fue  
tambien nombado p. el Sr. Cobrador gen. de Espolig  
y vacante de los Cuclados, y demas Piezas de la  
la prop. Ciudad, y obispado, en Notario de Espolig  
vacante, como lo acredita el título, q. obtubo en  
doce de Dec. de mil setecientos ochenta y siete, que  
p. tertim. igualm. se presenta, en cuyos respectivos  
oficios de Not. de la v. cauzada, y de Espolig, y vacante  
se ha ocupado, y ocupa p. el desempeño de las oblig.  
inherentes a los mismos, como ex. p. y notencia  
ref. de la Ciudad. Que sin embargo de ello, y hallarse ya  
mi p. en la edad de veintey tres añ. el laball. Luis, y







Enarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Ayuda  
de  
la  
Real  
Audiencia  
de Quito  
Regente  
Ollava  
Miralles  
La Prada  
Encomienda  
Perez  
Cocón  
Laraña

Lana y Julio don de 1798. Au. de Q.

Corregidor y Alcalde mayor de la ciudad  
de Quito en forma separadamente,  
y a la mayor brevedad, lo que se les ofreciere  
sobre el contenido de este recurso: Dvome  
para a la vista del Sr. Fiscal de S. M.

*[Handwritten signature]*

Diole en 5 ochos

7

Indio a v. cada uno de los  
pocos de los de S. Carlos  
de San Carlos. Se me man  
da practicar si el de un  
so hecho al mismo por los  
de Piedrasitas. Erro de los  
de esta Ciudad, y menciona  
aquel.

Frog que a v. m. a  
hueva de Julio de 1798.

Domingo Mig. Diaz  
*[Signature]*

*[Handwritten signature]*

le repulsa intere... para ello le





Para despachos de oficio quarto de  
**DELLO QUARTO, AÑO DE  
 DEL SETECIENTOS NOVEN  
 TA Y OCHO.**

Exmo Sr.

Cumpliendo con el Informe q. y. E. me man  
 da le haga a cerca del renuso introdu  
 cid en ese pl. Acuerdo por Benito Die  
 drapita Exmo Pl. y ver. de esta Pl. enq. to  
 licita q. en atencion a su edad y a su  
 Nacario de lo tribun. de la 5.ª Curada y  
 del de España y vacante de la misma, se  
 le comete de la obligar. de actuar  
 en la Causa criminal enq. el Corre  
 gidor y el q. informa en tiendan en vir  
 tud de Comisio de la Sala de Camer  
 de en Pl. Aud. de lo civil

Ver cierto q. el Benito Piedrapita  
 en tal Nac. de lo tribun. q. expresa en  
 su renuso; y aunq. no me consta a pun  
 to si su edad, si me puzere gozar de  
 la de lo renta a unq. q. dice, con corta  
 experiencia.

Que sin embargo de ello venigo a q. el  
 Piedrapita esta de buena salud, q. ha  
 bado en su oficio q. le auxie, y q. la  
 le alq. Pueblo q. se le proporciona a era  
 cial la dilig. q. le encargan, y de q.  
 le repulre interes, ind. para ello le

Diole en 5 ocho,





Data despachos de oficio quatro mfs.  
**SELLO QUARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVEN-  
 TA Y OCHO.**

de J. Ph. Cabrezo; pero ante cada uno de  
 ellos me hallo viquendo en el dia en  
 respectiva causa crim. en virtud  
 de Comision de la H. R. Sala, a vaxer  
 ante el prim.º una tie la aresi-  
 guacion del reo o reos q. robaron con  
 visible porcion de dinero a D. J. Ph.  
 Calto ver.º de la H. R. Sala la mayor, y  
 por ante el seg.º otra tie igual a re-  
 signacion del sugeto q. disparo e hi-  
 rió a vaxer. con un tiro de bala  
 de Fuego a uno del sugeto de vaxer  
 mio al salir en compania de otros  
 del mismo Pueblo de rondar en el de los  
 castales.

Vendo lo cierto, lo uno q. si la cau-  
 sa q. he comisionado al Priedo aspi-  
 tas para a aquellas en q. son segu-  
 ras las cosas, era regular no hubi-  
 ere intentado el esconderse de  
 ella, y de consigu. no hubiera hecho  
 su recurso a ore H. R. Auerdo; lo otro  
 q. por este motivo se halla triste e hi-  
 deoso lo mandado por la H. R. Sala  
 del Crimen; y lo otro q. si se dale  
 para admitir semejantes delitos



Data despachos de oficio quatro mfs.  
**SELLO QUARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVEN-  
 TA Y OCHO.**

no se encontrara Ernio alguno q.  
 se introduxer un recurso para  
 tentando y prestando auxilio, y  
 otros impedimentos para no evad-  
 ar las tales causas, con lo q. de lo di-  
 as me vaxer embarazado, y por ello  
 se retraxa el H. R. Servicio y la  
 resta y pronta admitir. de Jus-  
 ticia en vng asunto q. la coifer  
 vin la menor de mora.

A ore H. R. Auerdo le consta muy  
 bien q. si se q. por algunos sugetos se  
 intenta y pretende crear Ernio  
 H. R. con residencia en esta Ciu. in-  
 mediatam. representan vaxer q.  
 lo Ernio H. R. de la misma y como uno  
 de ellos el Remito Piedra pta) opo-  
 endose a la voluntad de aquel; y  
 asegurando q. con lo q. hay vaxer p.  
 el despacho de los asuntos, pero en  
 la realidad no es asi, pues con moti-  
 vo de q. muchos de aquellos hay creado  
 con titulos especiales, y otros q. por lo  
 destino enq. estan ocupado no se les  
 puede encargar causa atq. crim, fald

muchas veces quien actué en ellas  
por todo lo dicho me pareció q  
p. e. podria ser vna de negar á el  
Benito Piedrafitra vna dicitad,  
y mandarle no vno q. pape inme  
diata m. á poner en ejecución  
lo q. le tengo preceptuado con as  
sexo á lo dispuesto por la Sala de  
Crimen de esta R. Aud. en las  
Causas arriba mencionada, y q.  
haviendo motivo á su recuso, sino q.  
tambien q. en lo sucesivo conti  
nue en actua y q. le vca se por  
vnturno en otras qualq. q. en  
virtud de Comision de alg. de la Sa  
la de este sup. tribunal pendie  
ren ante el Correg. de A. de Madrid  
de esta Ciu. con tal q. no sean de  
la q. ocurran en ella ó en los  
veinte y seis Pueblos de la Juris  
dicion cim. q. tienen dho. Pue  
blos ó en los mismos entendiéren  
aquellos en merito de Comision,  
pues en en caso de actua  
en la q. accierren el Emio de  
Turquía, ó en otro termino  
y e. representado q. sea mas  
puedo, y como tal de su superior  
agrado.  
Que en q. quedo y de b. mani

Quedo entendido ello remeto p. en R. de  
Declarando eno haver lugar á lo q. solicitó el  
Sr. no Benito Piedrafitra, para q. no se le pre  
civare á la Actuacion y Seguimi. de las Cau  
sas Criminales q. Expressaba en su Recuso.  
Dijo q. Ci. Vm. en m. a. Ouerca y  
Agosto 16 de 1738

J. de Andriani

Dr. Juan Laborda.

+

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*señal e informata a V.E. en un  
plim. & su precepto. Nueva 1798  
Julio de 1798.*

*Exmo. Sr.*

*Domingo Niz. Dier*  
*[Signature]*



Para resguardos de oficio quarto nro.

SELO QUARTO, AÑO DE  
MIL SE CIENTOS NOVEN  
Y OCHO.

*Handwritten notes in the left margin, including a signature and some illegible text.*

He recibido la orden q. v. me co  
munica con sta. de l. el con. te  
q. imparte el decreto proveido por  
los S. S. de l. p. Acuerdo de la p. l.  
Aud. de este reino en vista de  
la representacion ejecutada  
por D. Agustin Lopez vic. G. ral  
Cap. en esta C. v. cuyo punto  
al cumplim. tengo acordado.

Dig. que a v. m. d. Nueva  
11 de Junio de 1797.

Domingo Muz. *[Signature]*  
~~9797~~

*Gov. Sr. Juan Caborda.*





t

Remito á Vm el adjunto Informe sobre el contenido del Recurso hecho á ex. Al. Alca. p. d. Benito Piedra fita Cr. <sup>no</sup> y Ver. <sup>no</sup> de esta Cuid. para q. haciendolo Vm p.nte en dho Al. Alca. le comte mi cumplim. to á lo q. en el Arzno me tiene mandado.

Dios que á S. m. a. Nu  
erca 15 de Julio de 1798

J. e. Andriani

S. J. N. E. Nam Sabonda.



Mismo lo es q. En este último año solo se ocu-  
pa en sede vacante y algunos rendios como  
que puede quedar por cabo suelto, de modo q.  
si nro Sr. vive veinte o treinta años, na-  
da le toca q. haer en ellos a Piedrasita.

En quanto a el Sr. Guazada  
Entiendo q. solo al tiempo de cobrar el  
Subsidio es quando se le oprime trabaxar si  
no pagan.

Que es no menos ciento tien la edu-  
que espone; pero q. de maior y no havien-  
do llevado tan tranquila vida como el es-  
ponente, trabaxan muchos ellos q. preten-  
de escusarse. Que en mas de veinte años  
que llevo de Correos. no hago memoria  
de haver hechado mano de el vino es una  
sola vez q. se me pidio de un Pueblo un Cr.  
y entonces se me escuso. Que hace meses le  
elegi p. un asunto de Intendencia, me hizo  
esperar; fue al cavo, y se vino desandolo en  
embuion. Despues de tiempo me fue devuelto

el expediente. Se llamo, le dije devia concluirlo  
que empero, pero no le pude persuadir a q. lo hi-  
ciese. Esto es todo lo que en tan largo tiempo le  
he ocupado.

Ciento es q. hay en esta Ciu. los cinco Cr.  
que nombra; pero Enamel Villanoba hace  
muchos meses q. Ejerce la Notaria de la Ciu.  
y era es de un continuado trabaxo: Tran-  
suanga tien la firmitania de Autos, y  
rara vez se le puede permitir la salida, y eso  
a caro de in, y benir luego, pues como tien la  
4.ª llave de Dinero y Traso, y ha de asistir  
a las Juntas, es preciva su presencia en esta Ciu.:  
Seandno Garcia tien mas de veinte años  
cinco años y era accidentado; con todo traba-  
ja quanto le ocurre como los otros dos Enamel  
Larumbe y Jph Cabreno q. no abarcan para ello.

Este mismo Piedrasita q. trata de  
subtraerse del trabaxo ha sido siempre el mas pe-  
renne opositor como constara a V.E. de todos quan-  
tos han pretendido pararse a el, y fue tambien  
el principal entre los firmantes de aquel pre-



*Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dar Sicilias, de Jerusalem &c.*

*Don Jorge Juan de Guillelmi, y Andruva, Caballero del Orden Militar de San tiago, theniente General de los Reales Exercitos de S. M. Governador, y Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia &c. A vos qualesquiera de nuestros Escrivanos, publicos, y Reales del presente Reyno de Aragon Salud, y gracia Saverd. Fue ante loz del nuestro Real Acuerdo se diò quenta del recurso cuyo thenor, y el del Auto provisto en su raxon es como se sigue = Ex.<sup>ma</sup>*

*Señor = Pedro Volasco Guillen en nombre de D. Benito Piedrafita Escrivano Real, y Vecino de la Ciudad de Avuesca en virtud de poder que presentado*

*ante V.E. por el recurso que mas haya lugar Digo: Fue hace mas de treinta y tres años exerce el Oficio de Escrivano mediante el correspondiente titulo que por su debido cumplimiento se presentó a V.E. en veinte y dos de Marzo del año mil setecientos sesenta y cinco; habiendovi do posteriormente nombrado por el Ill.<sup>mo</sup> Señor Comisario Apostolico General en Notario del tribunal de la Santa Cruzada, y Subsidio de dicha Ciudad, y Obispado, con las obligaciones prerrogativas, y exenciones que resultan del titulo que le fue despachado en veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco que se presenta por testimonio, y ultimamente fue tambien nombrado por el Señor Colector General de Espolio, y vacantes de loz Pieladoz, y demas Piezas Eclesiasticas de la propia Ciudad, y Obispado en Notario de Espolio, y vacantes*

como lo acredita el título q<sup>e</sup> obtubo  
en doce de Diciembre de mil setecien-  
tos ochenta y siete, que por testimonio  
igualmente se presenta, en cuyo res-  
pectivo oficio de Notario de la San-  
ta Cruzada, y de Exolijos vacantes  
se ha ocupado, y ocupa para el desem-  
peño de las obligaciones inherentes  
á los mismos, como es publico, y no-  
torio en la referida Ciudad. Que sin  
embargo de ello, y de hallarse ya mi  
parte en la edad de sesenta años  
el Caballero Conregidor, y Alcalde  
Mayor de la misma, intentan pre-  
civante á que valga de la Ciudad pa-  
ra actuar en los Pueblos del Partido  
en Causas Criminales de oficio diri-  
giday á los mismos con Comisión  
de la Real Sala del Crimen tienien-  
do á la mano, otros varios Escriva-  
nos de competente edad, como son  
Manuel Villanova, Manuel Lar-

—

rumbe, Josef Cabrero, Francisco Gu-  
arga, y Leandro Pancia que muchos  
de ellos solicitaron sus títulos con el  
Diligenciero; y en consideracion á  
que mi parte sobre los Privilegios q<sup>e</sup>  
le atribuyen las expresadas Notar-  
rias, se encuentra, en una edad ade-  
lantada, que le imposibilita distraher-  
se de las obligaciones inherentes á las  
mismas, y mucho menos abandonar-  
las, sabiendo de la Ciudad que no pue-  
de verificarlo, sin el correspondiente  
permiso de los respectivos Señores  
Jueces: En esta atención = A. V. E. pu-  
blico que habiendo por presentado  
dicho poder, y testimonio en su vir-  
ta se sirva mandar que el Caballero  
Conregidor, y Alcalde Mayor de  
Otuersca, no preciven, ni compelan  
á mi parte para la actuacion, y re-  
quimiento de Causa alguna Crimi-

—







Ayto Zaragoza y Tullio y veje a M. de T. de T. de T.  
Al Ex.<sup>a</sup>  
M. de T. de T. de T.  
La R. de T. de T. de T.  
Co. de T. de T. de T.  
La R. de T. de T. de T.

Pase a la vista del Fiscal de  
S. M. en cuyo poder se halla  
el Expediente.

El Fiscal de S. M. dice que no hay motivo  
justo para que a Benito Piedrafita se le  
exima de actuar en la comision de cau-  
sa criminal; y si se le distinguiese en  
esto entre los demas Escuderos de Ameri-  
ca, se requiriran los perspicuos y aceros  
de la administracion de justicia que co-  
ponen el Corregidor y Alcalde Mayor en  
sus informes.

Por lo que podria V. d. decretimar  
la solicitud del expresado Piedrafita,  
mandando comunicar orden al Corregi-  
dor y Alcalde Mayor para que baperte  
concepto le hagan cumplir con su oblig.



Data despachos de oficio quarto 1798

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

cion por los medios correspondientes: o re-  
solvera V. d. lo que fuere mas de su agrado  
y conforme a justicia. Zaragoza 28 de  
Julio de 1798.

Auto  
de  
su ex.<sup>a</sup>  
villaba  
uixalles  
La Tripa  
a  
encom  
Pret  
Lavauca

La rag. y Argonco jes de 1744. Acu. de Gen 6

No ha lugar á lo que solicita Dn Pedro Pineda Escrivano Real en su recurso de vos de Tulo ultimo. Y recomunique orden al Contador, y Alcalde mayor de Huera, para que en este concepto le hagan cumplir con su obligacion por los medios correspondientes.

*[Three decorative flourishes or initials]*

Nota. En uete de dho notifique el ctulo antecedente á Pedro Notario Guillen Prior en nombre de su parte en su persona, de que certifico

Laborda *[Signature]*

Nota: En catorce de dho se escrivo la Carta de ven q<sup>a</sup> manda el auto antecedente.